



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-148869160- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-217-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los anexos I y II obrantes en las paginas 1/6 del documento N° RE-2023-148868258-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **372/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 10:12:55 -03:00

IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH

ACTA ACUERDO UNIÓN FERROVIARIA – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A
13 DE DICIEMBRE DEL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día 13 de diciembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio SASIA, DNI N° 17.395., en carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo César BIAMONTE, DNI N° 16.907.562, en su carácter de miembro paritario, y el Sr. Antonio TAMIM, DNI N° 31.535.099 en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1486/15 “E”, ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” y bonificaciones normales y habituales, con la vigencia a partir del mes de enero de 2024 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre NCA - UF 2023” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 10% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse durante el transcurso de la presente semana.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 9,95 % por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico y antigüedad promedio de cada categoría), a liquidarse durante el transcurso de la semana del 18 de diciembre.

IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH

- c. Una suma no remunerativa equivalente al 19,90% por única vez del salario total conformado del mes de noviembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre NCA - UF 2023” en forma completa o abreviada.

CLÁUSULA TERCERA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa NCA – Unión Ferroviaria” en forma completa o abreviada) a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre de 2023 para todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su pago cuyo sueldo bruto total conformado al mes de septiembre de 2023 no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de la suscripción de la presente acta.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no

IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH

remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. -----

CLAUSULA CUARTA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA QUINTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente el 15 de febrero de 2024 a los fines de continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.

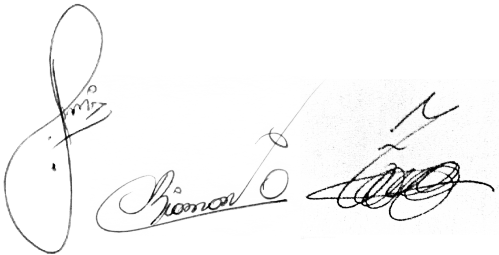
CLAUSULA OCTAVA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA NOVENA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA DÉCIMA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

Three handwritten signatures in black ink are visible under the heading "PARTE SINDICAL". The first signature is a large, stylized loop. The second signature is written in a cursive script and appears to read "Romero". The third signature is a more complex, stylized cursive mark.

PARTE EMPRESARIA

Two handwritten signatures in blue ink are visible under the heading "PARTE EMPRESARIA". Both signatures are stylized and cursive.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 12/2023

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/01/2024)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	244.724	394	35.486
	AYUDANTE TALLER	282.243	398	39.040
	MEDIO OFICIAL TALLER	296.644	398	40.917
	OFICIAL "C" TALLER	317.660	509	45.285
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	351.082	623	47.087
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	397.126	752	47.458
TRAFICO	PEON GENERAL	244.724		35.498
	AUXILIAR DE TRAFICO	262.831		38.262
	AYUDANTE DE TRAFICO	271.367		39.620
	OPERADOR DE TRAFICO	299.083		42.824
	COORDINADOR DE TRAFICO	315.286		45.490
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	353.984		50.283
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	244.724		35.498
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	269.325		39.537
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	244.724		35.498
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	261.124		37.974
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	262.827		38.262
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	275.520		39.901
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	275.520		39.901
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	320.252		45.811
	CAPATAZ CUADRILLA	330.758		46.674
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	354.977		50.101
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	5.610		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	22.265		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	1.858		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	3.411		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	3.411		
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	1.041		
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	5.610		
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	2.203		
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	5.610		

IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH

ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF 13/12/2023

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	SNR Acta Acuerdo 13/12/2023
MECANICA	PEON GENERAL	31.800
	AYUDANTE TALLER	36.600
	MEDIO OFICIAL TALLER	38.500
	OFICIAL "C" TALLER	41.200
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	45.600
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	51.600
TRAFICO	PEON GENERAL	31.800
	AUXILIAR DE TRAFICO	34.100
	AYUDANTE DE TRAFICO	35.200
	OPERADOR DE TRAFICO	38.800
	COORDINADOR DE TRAFICO	40.900
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	46.000
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	31.800
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	35.000
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	31.800
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	33.900
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	34.100
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	35.800
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	35.800
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	41.600
	CAPATAZ CUADRILLA	42.900
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	46.100

IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-55199252-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Mayo de 2025

Referencia: Dispo 217-25 Acu 372-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 13:46:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 13:46:10 -03:00